



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**  
**-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>11001333704220190005100</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>UGPP</b>

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las órdenes dadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y resolver sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios para admitir la demanda.

**2. CONSIDERACIONES**

**2.1. De las órdenes dadas por el Superior.**

Surtido el trámite del recurso de alzada, mediante providencia del 27 de febrero de 2020<sup>1</sup>, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta – Subsección “B” revocó la decisión adoptada por el Juzgado en el auto de fecha 23 de abril de 2019 en la que se rechazó la demanda y, en su lugar, ordenó proveer sobre la admisión verificando los requisitos legales pertinentes, razón por la cual procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los presupuestos de la demanda y de la acción.

**2.2. Del estudio de admisión.**

<sup>1</sup> Ver documento [-Providencia TAC-](#)

## **La demanda.**

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la parte demandante solicita la nulidad de los siguientes actos administrativos:

(i) Resolución RDP 033923 del 30 de agosto de 2017, por la cual se reliquida una pensión de jubilación en cumplimiento de un fallo judicial.

(iii) Resolución RDP 048306 del 27 de diciembre de 2017, por la cual se resuelve un recurso de reposición.

(iv) Resolución RDP 000244 del 5 de enero de 2018, por la cual se resuelve un recurso de apelación.

A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene a la demandada emitir un nuevo acto administrativo en donde se le permita conocer los antecedentes que dan origen al mismo, con utilización previa del recurso de revisión contenido en el artículo 248 del CPACA.

## **La causal de inadmisión: anexos de la demanda**

El numeral primero del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) indica que la demanda debe acompañarse con la copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.

Sin embargo, en el caso de autos, encuentra el despacho que el accionante no aportó constancia de notificación de las resoluciones demandadas. Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, la parte demandante subsane los defectos señalados.

El demandante deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de

dar cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE**

**PRIMERO. - Inadmitir** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - Conceder** a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

La parte actora deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación de la demanda y de sus anexos a los demandados, a fin de dar cumplimiento al artículo 166 de la ley 1437 de 2011 y al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. Advertir** a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

**CUARTO. TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho,

también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

[ruth.polo@minhacienda.gov.co](mailto:ruth.polo@minhacienda.gov.co)

[notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co)

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la **ventanilla virtual** del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micro sitio del Juzgado haciendo clic [aquí<sup>2</sup>](#), donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**JUEZ**

---

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

**Firmado Por:**

**Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Juzgado Administrativo  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb76616fa0105941898cf579b6f9d352ac95a8b71acd94865925e490a0c19dc**

Documento generado en 15/09/2021 03:23:09 PM